

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 10 de agosto de 2021	6a. época	5974
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- En cumplimiento a la resolución dictada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión 67/2019, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, derivado del Juicio de Amparo 549/2018 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por Norberto Calderón Ocampo.

.....Pág. 2

Proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, Convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Calendario escolar local 2020-2021, para la educación básica y normal en Morelos.

.....Pág. 14

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado el veintinueve de julio de dos mil nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, el Congreso del Estado de Morelos, designó al licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de seis años, a partir del día diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince.

II.- Mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado el veintiséis de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, por el cual se designó nuevamente por un periodo más de seis años, al licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, como magistrado supernumerario a partir del día diecinueve de julio del año dos mil quince al dieciocho de julio del año dos mil veintiuno.

III.- Que en sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, iniciada el día 18, continuada el 23 y concluida el 31 de octubre del año en curso, la diputada Ariadna Barrera Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, por el que se designa nuevamente al maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad con disposiciones contenidas en el Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de fecha 15 de febrero de 2018.

En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada en párrafo anterior, ordenando su turno a esta Junta Política y de Gobierno.

Por tanto, el día 12 de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Junta Política y de Gobierno, el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0781/19, de fecha 4 de noviembre del año en curso, mediante el cual remiten la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado el veintiséis de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, por el cual se designó nuevamente por un periodo más de seis años, al licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, presentada por la diputada Ariadna Barrera Vázquez.

IV.- El día 02 de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Junta Política y de Gobierno, el oficio número LIV/SSLyP/DJ/1159/2019, signado por el director jurídico del Congreso del Estado, mediante el cual remite por ser de la competencia de este órgano político, conforme al artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, requerimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, por acuerdo de fecha 28 de noviembre del año en curso, dictado en los autos del juicio de amparo número 549/2018, promovido por NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

De los Actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos:

1. La discusión, aprobación y declaratoria de inicio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual, entre otras cuestiones, condiciona previa ratificación que realice el Congreso del Estado de Morelos, adquirir como magistrado supernumerario el carácter de magistrado numerario.

2. ...

3. La derogación del período como magistrado hasta cumplir veinte años contados a partir de la fecha de la primera designación, establecido en el Decreto Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5477, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

De lo expuesto en el considerando séptimo del cumplimiento de la ejecutoria de amparo:

SÉPTIMO. Efectos del fallo protector. La justicia de la unión ampara y protege a NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

- No aplique al quejoso el décimo octavo transitorio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve combatido, en la parte relativa a que deba ser ratificado para adquirir la calidad de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

- Expida un Decreto en el que efectuando una interpretación conforme reitere que el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, durará en su encargo veinte años.

RESUELVE:

“Primero. Se modifica la sentencia recurrida.

Segundo. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, contra los actos reclamados al gobernador, secretario de Gobierno y director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del estado de Morelos, consistentes en la orden de publicación, la publicación, la promulgación y el refrendo del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el quince de febrero de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta ejecutoria.

Tercero. La justicia de la unión ampara y protege a NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, por los motivos expuestos en el considerando sexto y para los efectos señalados en el último considerando de este fallo”.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para emitir el presente dictamen, en términos de lo que disponen los artículos 40, fracciones II y XXXVII, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 44 y 50, fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- La ejecutoria dictada en el juicio de amparo en revisión 67/2019, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, derivada del juicio de amparo 549/2018 del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en su parte relativa al considerando sexto, establece lo siguiente:

“... sostiene que las reformas son inconstitucionales dado que el propio Congreso del Estado eliminó el proceso de evaluación y de este modo suprimió de la Constitución del Estado de Morelos la figura de ratificación; que la condición de previa ratificación que realice el Congreso resulta violatoria de los derechos humanos como funcionario judicial, concretamente como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, también, pasó por alto al emitir las disposiciones transitorias concretamente la décima octava que algunos magistrados y en el caso del quejoso como supernumerario, ya fueron objeto de evaluación y de una nueva designación, como se desprende del anexo 2 de la demanda de amparo, consistente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5323, publicado el día veintiséis de agosto de dos mil quince, que contiene el Decreto Número 2754, en el cual concluye estableciendo: “... DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE DESIGNA NUEVAMENTE AL MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS...”. (págs. 45-46).

... aduce que la imposición de una condición de previa ratificación por el Congreso para adquirir las atribuciones de magistrado numerario vulnera los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al violentar las condiciones de igualdad que deben imperar entre magistrados y depositarios de un poder, conforme al artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, considerando que ya no existe la figura de ratificación en la Constitución Local y soslayando que los magistrados supernumerarios que integran la Sala Auxiliar ya fueron objeto de un proceso de evaluación y con ello de reelección o nueva designación que de facto constituye una ratificación en el cargo. (pág. 48)

Son esencialmente fundados estos conceptos de violación, porque efectivamente el artículo transitorio décimo octavo del Decreto impugnado vulnera los principios de independencia y estabilidad judicial. (pág. 48).

La porción normativa impugnada prevé: (pág. 49).

“Décima octava. A la entrada en vigor del presente decreto, los magistrados supernumerarios que se encuentren desempeñando sus funciones adquirirán el carácter de magistrados numerarios, previa ratificación que realice el Congreso del Estado de Morelos”. (pág. 49).

El numeral transcrito establece que los magistrados supernumerarios deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Morelos para adquirir el carácter de numerarios. (pág. 49).

Al respecto, el parámetro de control constitucional en el presente caso se integra con los principios de división de poderes y de independencia judicial, aplicable a los estados integrantes de la Federación por disposición del artículo 116, fracción III; éste prevé lo siguiente: (pág. 49).

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Como se observa en la transcripción, el artículo 116 constitucional establece el principio de división de poderes, al prever que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (pág. 51).

En la fracción III del citado precepto se consagran los principios de diseño institucional que deben tener los poderes judiciales en las entidades federativas. El elemento central del parámetro de control se encuentra en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, que establece que "la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados". (pág. 51-52).

Como se observa, los poderes judiciales se encuentran protegidos por los principios de su autonomía e independencia, los cuales deben servir como criterio de validez de las leyes locales que los regulan. (pág. 52).

En este sentido, cabe indicar que el Capítulo I de Título Primero de la Constitución Federal se denomina "[d]e los Derechos Humanos y sus Garantías" y en el artículo 17 se reconoce el derecho humano de "[t]oda persona [...] a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", previendo en la parte conducente que "[l]as leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones". (pág. 52-53).

A partir de lo anterior, se advierte fundado el concepto de violación, en la medida de que el artículo transitorio décimo octavo del decreto impugnado dos mil quinientos ochenta y nueve, establece que los magistrados supernumerarios deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Morelos para adquirir el carácter de numerarios. (pág. 67).

Sin embargo, se soslayó que el justiciable Norberto Calderón Ocampo, ya había pasado por un proceso de ratificación, a través del cual adquirió inamovilidad judicial, conforme al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, por el que se le designó nuevamente como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado el veintiséis de agosto de dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". (pág. 67-68).

En esas condiciones, no podría compelerse que el quejoso nuevamente sea ratificado por el Congreso del Estado de Morelos, ya que el numeral 116, fracción III de la Constitución Federal prevé como garantía judicial que los magistrados que integren el Poder Judicial de los Estados puedan ser reelectos o ratificados, en cuyo caso no podrán ser privados de su puesto salvo las causas graves establecidas en las Constituciones. (pág. 68).

...sin embargo, cabe destacar que con motivo del diverso Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Legislatura del Estado, entre otras cuestiones, determinó que los magistrados que componían el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos durarían en su cargo veinte años, por lo que al haber sido ratificado es evidente que la garantía judicial de inamovilidad le comprende por el periodo de veinte años, sin que deba ser nuevamente ratificado, pues ya fue designado por el Congreso del Estado de Morelos. (pág. 70).

Así las cosas, es inadmisiblesometer al quejoso de nueva cuenta a un proceso de ratificación para obtener la calidad de magistrado numerario, porque ya fue sometido a la evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando determinando que desempeñó su encargo permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, por lo que adquirió inamovilidad judicial. (pág. 70-71).

De ahí que la disposición transitoria del Decreto impugnado vulnere las garantías judiciales previstas a favor de los juzgadores, a ser removidos de manera injustificada de su encargo, ya que el justiciable adquirió inamovilidad, por lo que someterlo a un nuevo proceso de ratificación implicaría la vulneración a los principios de independencia y estabilidad judicial. (pág. 71).

A partir de lo anterior, es importante dejar en claro que las Legislaturas Estatales cuenten con libertad configurativa para determinar la duración del encargo de los Magistrados del fuero común; luego, si el Congreso determinó que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Morelos duraran en su encargo catorce años, ello no implica la inconstitucionalidad de este mandato legislativo. (pág. 87).

Bajo este orden de ideas, este tribunal colegiado considera oportuno que se efectuó una interpretación conforme que permita validar la libertad configurativa con que cuenta el Congreso del Estado de Morelos para determinar la duración del encargo de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin soslayar que en el caso del justiciable NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, se previó que durara veinte años. (pág. 90).

El principio de interpretación conforme a los derechos fundamentales, exige del órgano jurisdiccional optar aquella interpretación de la ley aplicable que derive un resultado que sea acorde a los mismos, en caso de que la norma secundaria sea oscura y admita dos o más entendimientos posibles, buscando siempre la protección más amplia de los gobernados. (pág. 91).

Así, según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. (pág. 91).

Esto es así, pues de otra manera el Decreto impugnado violaría la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado de Morelos, en contravención de los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, así como aquellos preceptos convencionales que consagran dichas propiedades en la administración de justicia, ya que supone una intromisión injustificada que termina haciendo depender el funcionamiento del poder judicial de la voluntad del legislativo. (pág. 92).

Sin que pase inadvertido que las legislaturas de los estados pueden regular para lo futuro el nombramiento de magistrados e incidir directamente en esas determinaciones activamente, así como en la ratificación respectiva, sin embargo, una vez que una persona es designada magistrado conforme al procedimiento legal, debe entenderse que no puede ser removido salvo por causas graves. (pág. 93).

Por lo tanto, al actualizarse una injerencia injustificada debería declararse la invalidez del Decreto impugnado, aunque al realizar la interpretación conforme del marco legal que impera en el estado de Morelos, se salva su constitucionalidad, bajo la premisa de que en el caso del justiciable su encargo dure veinte años, a partir de la fecha en que fue designado. (pág. 93)".

TERCERA.- Del considerando que antecede, y conforme al lineamiento de la ejecutoria que a la letra dice:

"A partir de lo anterior, se advierte fundado el concepto de violación, en la medida de que el artículo transitorio décimo octavo del decreto impugnado dos mil quinientos ochenta y nueve, establece que los magistrados supernumerarios deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Morelos para adquirir el carácter de numerarios. (pág. 67).

Sin embargo, se soslayó que el justiciable Norberto Calderón Ocampo, ya había pasado por un proceso de ratificación, a través del cual adquirió inamovilidad judicial, conforme al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, por el que se le designó nuevamente como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado el veintiséis de agosto de dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". (pág. 67-68)".

En esa Inteligencia, habida cuenta que el magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, pasó por un proceso de evaluación en que fue ratificado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resultaría inaudito someterlo nuevamente a un proceso de esa naturaleza para adquirir el carácter de numerario conforme al diseño de la norma constitucional; en esas condiciones, este órgano político en estricto cumplimiento al fallo protector, determina no aplicar al magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, el décimo octavo transitorio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el quince de febrero de dos mil dieciocho, en la parte relativa a que deba ser ratificado para adquirir la calidad de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTA.- Que en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, por el que se designa nuevamente al maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad con disposiciones contenidas en el Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de fecha 15 de Febrero de 2018, presentada por la diputada Ariadna Barrera Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, entre otras cosas, en razón de lo siguiente:

...“En este sentido resulta importante destacar el texto Constitucional que prevé su numeral 116, fracción III, el cual de manera primordial sustenta el principio de división de Poderes en los Estados, y que concretamente su fracción tercera establece las condiciones mínimas e indispensables, en que dichos Poderes Judiciales Locales deban de configurarse en las Constituciones Estadales, basadas en principios irrestrictos que resultan plenamente coincidentes con el orden federal. Para mayor dilucidación se cita a continuación:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

[El énfasis es propio]

Las garantías judiciales previstas en el artículo 116, fracción III de la Carta Magna, no solo se fijan en beneficio o en respeto a la autonomía judicial de que quienes la integran, sino como una garantía popular, encamina a que la sociedad está interesada en contar con institución de administración de justicia, dotada de impartidores de justicia que en su norma suprema estatal, se fijan las bases de ingreso, formación y permanencia, obteniendo con esto, que los nombramientos de estos juzgadores, se depositen en aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia, probidad, honorabilidad, competencia y profesionalismos; esto con la unida finalidad de garantizar la debida administración de justicia y los derechos fundamentales de los gobernados, principios consagrados en los artículos primero y 17 constitucionales.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P./J. 29/2012 (10a.), Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, Página: 89, Época: Décima Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.
EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y
GARANTIZARLAS EN LA LEY.**

Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa.

[El énfasis es propio]

En franca contradicción a lo expuesto, las anteriores legislaturas de este Congreso del Estado de Morelos, han emitido una serie de actos que no solo son contradictorios a la premisas constitucionales antes citadas, sino también constitutivas de excesos legislativos y como lo han sido los actos discriminatorios, en contra de la condición del magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, como lo es el caso de su TEMPORALIDAD DE SU RATIFICACIÓN, esto es así debido a que, en su DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5323, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, toda vez, que como ya quedo explicado en el numeral 1 de los antecedentes que robustecen a esta iniciativa, el referido magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, mediante Decreto primigenio mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve; fue designado por primera ocasión, en el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince.

Mismo profesionista, que en términos del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue sometido al proceso de evaluación a cargo del entonces Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, órgano colegiado dotado de la facultad constitucional, para evaluar el correcto desempeño del referido magistrado, mediante oficio número CJE/1339/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, magistrada presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la secretaria general de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Lic. Yoloxochitl García Peralta, remitieron a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el expediente del MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, para el desahogo del proceso de evolución concerniente a la ratificación o no ratificación del magistrado en cita.

Procedimiento de evaluación, QUE CONCLUYÓ EN LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO DEL MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, PARA SER DESIGNADO POR UN SEGUNDO PERIODO EN EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, sin embargo dicha designación, de manera equivocada fue por una temporalidad de seis años, y no por la temporalidad correcta de 8 años, contraviniendo así el propio y entonces vigente texto constitucional, concretamente en su numeral 89 tercer y cuarto párrafo vigente al momento de la citada ratificación, los cuales establecían lo siguiente:

Artículo 89.- ...

...

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un periodo más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

... resto del articulado

[El énfasis es propio]

Misma ratificación, que concluyó como ya se dijo, en la expedición del DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR EL QUE SE DESIGNA NUEVAMENTE AL MAESTRO EN DERECHO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, estimándose lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa nuevamente al maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ejerciendo el cargo del diecinueve (19) de julio del año dos mil quince (2015) al dieciocho (18) de julio del año dos mil veintiuno (2021)".

Por lo expuesto, el referido decreto de ratificación del magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, como se adujo, no fue otorgado dentro del marco constitucional vigente al momento de su expedición, puesto que su segunda designación y/o ratificación en el cargo aludido, fue concedida por seis años, contraviniendo el propio texto constitucional antes citado, puesto que dicha designación debió de realizarse por el termino de 8 años, esto a partir del día diecinueve (19) de julio del año dos mil quince (2015) al dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ello, resulta conveniente modificar, el Decreto de designación NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5323, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para establecer la temporalidad correcta en el ejercicio del cargo del referido magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, para establecer el periodo correcto de su ratificación en el cargo, por la temporalidad de ocho años, contados a partir del día diecinueve (19) de julio del año dos mil quince.

Teniéndose que el referido magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, detente una condición de igualdad que el resto de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de ejercer la magistratura que le fue encomendada por esta Soberanía, en los términos y plazos que les fue conferida la ratificación al resto de sus pares, es decir, POR UN PERIODO DE OCHO AÑOS, contados a partir de su nueva designación o ratificación; resultando el periodo comprendido del día DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE AL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Del contenido de la iniciativa se desprende que las modificaciones planteadas al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, por el que se designa nuevamente al maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad con disposiciones contenidas en el Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de fecha 15 de febrero de 2018, y que en esencia, los argumentos planteados por la iniciadora no resultan contrarios a lo que ahora se resuelve.

QUINTA. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6a. época, número 5477, el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciendo en su disposición transitoria tercera, lo siguiente:

"TERCERA. Los Magistrados que se encuentren en funciones en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, así como los del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al hacerse la declaratoria a la que se refiere la disposición transitoria primera, por esta única ocasión, durarán en su encargo hasta cumplir veinte años contados a partir de la fecha de su primera designación, sin perjuicio de la aplicación de la disposición constitucional que establece el retiro forzoso por razón de edad y gozarán del haber de retiro en la forma y términos que determinen los ordenamientos correspondientes".

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando la invalidez del Decreto Número Mil Seiscientos Trece antes citado.

En sesión pública ordinaria celebrada a distancia el lunes 13 de julio de 2020, se emitió sentencia definitiva, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviéndose lo siguiente:

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el trece de julio de dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 89, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, y 109-ter, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de la derogación de los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo 89, párrafos tercero, octavo y noveno; 109-bis, párrafo séptimo; y 109 ter, párrafo cuarto, así como de la reforma de los artículos 89, párrafos segundo, quinto y sexto; 109-bis, párrafos sexto y octavo y 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante el Decreto Mil Seiscientos Trece publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en los términos expuestos en el considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"

Derivado de la sentencia definitiva de fecha trece de julio del dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al haberse declarado la invalidez de la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, debe prevalecer lo señalado en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindieron la protesta constitucional

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el licenciado Gerardo Florentino Galindo Duran, director jurídico del Congreso del Estado de Morelos, hizo del conocimiento a este órgano político que con fecha catorce de julio de dos mil veinte, se recibió la notificación de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, el día catorce de julio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5844, Sentencia definitiva de fecha trece de julio de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; que contiene la transcripción de los puntos resolutive de dicha sentencia.

Se afirma lo anterior, toda vez que, la finalidad de la iniciativa es dar certeza jurídica al profesionista que actualmente funge como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respecto a la temporalidad de la duración del cargo que ejerce, sin embargo, este órgano político considera que, se debe de atender en sus términos la ejecutoria de amparo, atendiendo los lineamientos establecidos en el fallo protector.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
CINCUENTA Y SIETE**

**EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DICTADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN
67/2019, PRONUNCIADA POR EL TERCER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y
ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO
CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO
549/2018 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE MORELOS, PROMOVIDO POR
NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina no aplicar al magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, el Décimo Octavo Transitorio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el quince de febrero de dos mil dieciocho, en la parte relativa a que deba ser ratificado para adquirir la calidad de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, teniéndose en lo sucesivo al maestro en Derecho NOBERTO CALDERÓN OCAMPO, con el carácter magistrado numerario con los derechos y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos establecen respectivamente.

Lo anterior en virtud de la sentencia recaída al número de expediente de Juicio de Amparo en Revisión 67/2019, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Décimo Octavo Circuito, derivada del juicio de amparo 549/2018, mediante la cual se ordena al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, sustanciarla en términos del considerando sexto a efecto de encontrarnos ajustados conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determina modificar el Decreto de designación Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, en el ejercicio del cargo del referido magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, estableciendo el periodo correcto de su ratificación en el cargo por la temporalidad de ocho años, contados a partir del día diecinueve de julio del año dos mil quince.

Teniéndose que el citado magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, detente una condición de igualdad que el resto de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de ejercer la magistratura que le fue encomendada por esta Soberanía, en los términos y plazos que les fue conferida la ratificación al resto de sus pares, es decir, por un periodo de ocho años, contados a partir de su nueva designación o ratificación; esto es, por el periodo comprendido del día diecinueve de julio del año dos mil quince al día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al gobernador constitucional del estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como, al magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

CUARTA.- Con la presente determinación hágase del conocimiento al Juez Tercero de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento en la ejecutoria de amparo número 549/2018.

QUINTA.- Se le notifique al Tercer Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del Décimo Octavo Circuito para su conocimiento, referente al expediente de Juicio de Amparo en Revisión 67/2019.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día doce de abril del año dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021. Al margen superior la leyenda: JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.- LIV LEGISLATURA 2018-2021.

PROCESO INNOMINADO PARA LA RATIFICACIÓN DE UN NUEVO PERIODO, O EN SU CASO, CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 50, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CONVOCA:

A todas las personas ciudadanas con residencia en el estado de Morelos que deseen participar en el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y a la titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos designada conforme al Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado el 31 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5629, 6ª época.

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 16 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, 6ª época, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la misma forma se publicó la declaratoria respectiva.

2.- El artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos.

Asimismo, el artículo antes citado señala que la persona titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.

3.- Que el artículo 50, fracción III, inciso "a", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del estado y que no sea facultad de alguna comisión; como es el caso de la designación de la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

4.- Que con fecha 20 de agosto de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5624, 6ª época, la convocatoria para la designación de la titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

5.- Que con fecha 31 de agosto de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5629, 6ª época, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, por el que se designó a la titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a la ciudadana Flor Desiré León Hernández, para el periodo de tres años y su posible ratificación solamente por un periodo igual.

6.- Que, para garantizar el derecho de la actual titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a ser ratificada por un periodo igual, mediante oficio sin número de fecha 7 de julio del año 2021, hizo del conocimiento de la Junta Política y de Gobierno, su intención de ser ratificada por un periodo igual, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos y etapas que señala el presente proceso innominado y en su caso esta convocatoria.

7.- En consecuencia, y con base en lo dispuesto en el artículo 23-D de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de la LIV Legislatura, emite la presente convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La actual Titular del Organismo Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para optar a su ratificación por un periodo igual, o en su caso, la inscripción de las personas ciudadanas con residencia en el estado de Morelos, que deseen participar en el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la presente convocatoria.

SEGUNDA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de titular del organismo autónomo denominado de Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conforme a la base primera, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser morelense por nacimiento o por residencia,

II.- Ser mayor de 25 años;

III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;

IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la teoría de género y los derechos de las mujeres;

V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y

VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

TERCERA.- Conforme a la base primera y aunado a los requisitos de la base segunda, todas las personas aspirantes, deberán entregar la siguiente documentación en original y copia por duplicado:

1. Solicitud por escrito y formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho en el cual señalará domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta convocatoria.

2. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB, en formato Word, Arial 12, sin tablas, ni cuadros, en el que señale formación académica, especialización, experiencia y estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la teoría de género y los derechos de las mujeres, capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

3. Constancia de residencia expedida por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.

4. Constancias expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, en las que se acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.

5. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles.

6. Original para cotejo y copia simple de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento;

b) Título profesional, en su caso;

c) Cédula profesional, en su caso; y,

d) Credencial para votar con fotografía.

7. Escrito bajo protesta de decir verdad que la información otorgada es verídica, y que autoriza a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones a través de los medios necesarios que juzgue convenientes, a efecto de corroborar la información presentada por las personas aspirantes.

8. Presentar en sobre cerrado un ensayo en un máximo de 20 cuartillas y no menos de 10, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior, sobre el perfil de la titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, aportaciones y en su caso de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar en favor de las mujeres del estado.

9. Programa de trabajo en favor de las mujeres, en el que cada una de las aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como las propuestas de mejoramiento de las actividades que desarrollaría por el instituto y los motivos de su aspiración para ocupar el cargo.

El formato de registro correspondiente estará a disposición de las personas interesadas en la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dentro del plazo de registro.

CUARTA.- Las solicitudes de registro para participar en el proceso de selección para la designación de la titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, junto con la documentación requerida, serán recibidas dentro del plazo comprendido del día de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al 10 de agosto del año dos mil veintiuno, en un horario de 9:00 a las 16:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno que se encuentran ubicadas en el interior del recinto legislativo, con domicilio en la calle Dr. Guillermo Gándara no. 101, esquina con Cerrada del Parque, colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos, sin que en su caso, sea factible recibir dicha documentación fuera de las fechas y horarios establecidos en esta convocatoria.

Para la entrega de la documentación las personas referidas en las bases anteriores deberán acatar las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno federal y las propias de las autoridades de salud estatal, atendiendo al color del semáforo epidemiológico que corresponda, derivado de la pandemia del virus Sars-Cov2, conocido como Covid-19, y en caso de ser necesario se estará conforme a las determinaciones emitidas por la propia Junta Política y de Gobierno.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en los medios oficiales del Congreso del estado atendiendo al principio de máxima publicidad, a efecto de que cualquier persona pueda acceder a la misma y tenga la oportunidad de inscribirse.

QUINTA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de las personas aspirantes referidas en la base primera, que hayan quedado inscritas conforme el punto anterior, y una vez realizada la verificación de los documentos presentados y que reunieron los requisitos de la presente convocatoria, publicará la lista en los estrados de la Junta Política y de Gobierno y lo hará del conocimiento vía correo electrónico a las aspirantes.

La documentación presentada por las personas aspirantes referidos en la base primera quedará desde ese momento a disposición para la revisión correspondiente de cada integrante de la LIV Legislatura, en la oficina de la Junta Política y de Gobierno.

SEXTA.- Toda la documentación entregada por las personas aspirantes referidas en la base primera a la Junta Política y de Gobierno, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del estado, por lo que no se devolverán documentos a ninguna persona una vez registradas.

SÉPTIMA.- La Junta Política y de Gobierno tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes proporcionaron.

OCTAVA.- Se convocará a las personas aspirantes a efecto de que, comparezcan a las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para que en reunión de trabajo con los integrantes presentes de la Junta Política y de Gobierno, sean entrevistadas en estricto orden alfabético.

NOVENA.- Una vez fijada la fecha de las entrevistas de las personas aspirantes conforme a la base primera, para ocupar el cargo de titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el desarrollo de la reunión de trabajo, se llevará a cabo bajo el siguiente formato:

1. Se entrevistarán en estricto orden alfabético;
2. La actual titular expondrá los motivos y razones por los cuales considera ser la persona idónea para ser ratificada por un periodo más. Las demás personas aspirantes podrán exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como las propuestas de mejoramiento de las actividades desarrolladas por el instituto, hasta por un máximo de 10 minutos;

3. Concluido el punto anterior se abrirá un espacio en el que las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno presentes, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, los valores y antecedentes éticos del ejercicio profesional, y el perfil de las personas aspirantes o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo y a las constancias que obren en el expediente, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. Las personas aspirantes deberán contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se les formule.

DÉCIMA.- Concluidas las entrevistas para los efectos de la ratificación o en su caso la designación de la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno presentes, en reunión de trabajo llevarán a cabo la evaluación, en los que se analizarán y evaluarán los expedientes de cada persona aspirante, con base en los antecedentes curriculares, los valores y antecedentes éticos profesionales de las personas aspirantes, como su buena fama pública, reputación, honorabilidad personal, profesional y las entrevistas.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de descalificación de las personas aspirantes:

I. No reunir los requisitos señalados en las bases segunda y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. Renunciar a su participación; y,

V. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la LIV Legislatura del Congreso del estado o cualquier otro servidor público a su favor, relacionado con el proceso de selección para la designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, contenido en la presente convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la ratificación o en su caso con la propuesta de las personas aspirantes idóneas para ocupar el cargo de titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos que presentará al pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación.

Será ratificada, y en sus caso designada como titular del Instituto de la Mujer en el Estado de Morelos, la persona que resulte electa por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, quien desempeñará el cargo por un periodo de tres años, contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual, con excepción de la actual titular del Instituto de la Mujer en el Estado de Morelos, en virtud de que se estaría actualizando el periodo de ratificación constitucional, en términos del artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por un periodo igual.

DÉCIMA TERCERA.- La persona que resulte electa deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del estado, ante el pleno del Congreso del estado.

DÉCIMA CUARTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por este órgano colegiado.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA
Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. BLANCA NIEVES SÁNCHEZ ARANO
SECRETARIA

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO
VOCAL

DIP. DALILA MORALES SANDOVAL
VOCAL

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN
VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ
VOCAL

DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA
VOCAL
RÚBRICAS.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CALENDARIO ESCOLAR 2021-2022 EDUCACIÓN BÁSICA

(200 días autorizado por la Autoridad Educativa Local)

Vigente para las Escuelas Públicas y Particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

Agosto 2021

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2021

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Febrero 2022

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Marzo 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2022

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Receso de Clases
- Sesión del Comité Participativo de Salud Escolar y Jornadas de limpieza en escuelas
- ▶ Inscripciones y reinscripciones Ciclo Escolar
- Taller intensivo de capacitación docente
- Consejo Técnico Escolar
- Inicio de Clases del Ciclo Escolar 2021-2022
- Reunión con madres y padres de familia o tutores
- Identificación del abandono escolar y valoración diagnóstica
- Período extraordinario de recuperación

- Suspensión de labores docentes
- Centenario de la Fundación de la Secretaría de Educación Pública
- Descarga administrativa
- Negrillas** Señalan reflexión de días conmemorativos
- Entrega de boletas de evaluación a las madres y padres de familia o tutores
- Vacaciones
- Preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria para el Ciclo Escolar 2022-2023
- Fin de Clases de Ciclo Escolar 2021-2022

ACTIVIDADES A REALIZAR AL REINICIO DE CLASES PRESENCIALES, EN FUNCIÓN DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE:



www.iebem.morelos.gob.mx



IEBEM



@IEBEM



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CALENDARIO ESCOLAR 2021-2022 EDUCACIÓN NORMAL

(195 días autorizado por la Autoridad Educativa Local)

Agosto 2021

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre 2021

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
					3	4
					5	6
					7	8
					9	10
					11	12
					13	14
					15	16
					17	18
					19	20
					21	22
					23	24
					25	26
					27	28
					29	30
					31	

Noviembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
		6	7	8	9	10
		11	12	13	14	15
		16	17	18	19	20
		21	22	23	24	25
		26	27	28	29	30

Diciembre 2021

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
				7	8	9
				10	11	12
				13	14	15
				16	17	18
				19	20	21
				22	23	24
				25	26	27
				28	29	30
				31		

Enero 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
					2	3
					4	5
					6	7
					8	9
					10	11
					12	13
					14	15
					16	17
					18	19
					20	21
					22	23
					24	25
					26	27
					28	29
					30	31

Febrero 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
				7	8	9
				10	11	12
				13	14	15
				16	17	18
				19	20	21
				22	23	24
				25	26	27
				28	29	30

Marzo 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
				7	8	9
				10	11	12
				13	14	15
				16	17	18
				19	20	21
				22	23	24
				25	26	27
				28	29	30
				31		

Abril 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
						2
						3
						4
						5
						6
						7
						8
						9
						10
						11
						12
						13
						14
						15
						16
						17
						18
						19
						20
						21
						22
						23
						24
						25
						26
						27
						28
						29
						30

Mayo 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
				7	8	9
				10	11	12
				13	14	15
				16	17	18
				19	20	21
				22	23	24
				25	26	27
				28	29	30
				31		

Junio 2022

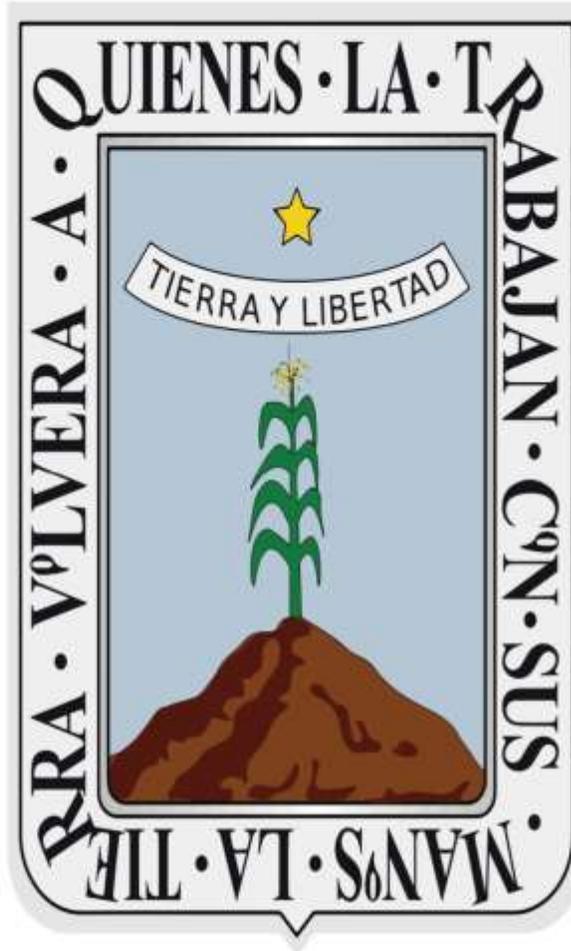
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
				4	5	6
				7	8	9
				10	11	12
				13	14	15
				16	17	18
				19	20	21
				22	23	24
				25	26	27
				28	29	30

Julio 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
						2
						3
						4
						5
						6
						7
						8
						9
						10
						11
						12
						13
						14
						15
						16
						17
						18
						19
						20
						21
						22
						23
						24
						25
						26
						27
						28
						29
						30
						31

- Receso de Clases
- Período de Planeación y Habilitación Docente
- ▶ Inicio de Cursos
- Suspensión de Labores Docentes
- Participación de Estudiantes en Práctica en el Consejo Técnico Escolar
- Vacaciones
- ◀ Fin de Cursos
- Período de Exámenes Profesionales
- Negrillas** Señalan reflexión de días conmemorativos

ACTIVIDADES A REALIZAR AL REINICIO DE CLASES PRESENCIALES, EN FUNCIÓN DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN VERDE:



MORELOS

2018 - 2024